



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 33 DE MADRID
Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 4 - 28020

Tfno: 914932792

Fax: 914932794

Juzpriminstancia033madrid@madrid.org

42021000

NIG: 28.079.00.2-2022/0404361

Procedimiento: Monitorio 1679/2022

Materia: Reconocimiento de deuda

Demandante: IBER JUSTICIA SL

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado: D./Dña. [REDACTED]

DILIGENCIA DE CONSTANCIA

En MADRID a veinte de diciembre de dos mil veintidós. La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que se ha presentado por el Procurador D./Dña. [REDACTED], en nombre y representación de IBER JUSTICIA SL demanda de procedimiento Monitorio frente a D./Dña. MARIA CLARA LIBERAL, que ha quedado registrado con el número 1679/2022.

Del examen de la demanda se desprende que se trata de una reclamación de deuda fundada en un contrato entre un empresario o profesional y un consumidor o usuario, por lo que previamente a dar trámite a la misma, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 815.4 de la LEC, en el sentido de poder examinar si alguna de las cláusulas puede ser calificada de abusiva, se procede a dar cuenta al juez.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

PROVIDENCIA

EL/LA JUEZ / MAGISTRADO/A JUEZ QUE LA DICTA: D./Dña. [REDACTED]

Lugar: Madrid.

Fecha: 20 de diciembre de 2022.

Dada cuenta, examinada la presente demanda, se concede el **plazo de cinco días** a las partes para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 815.4 de la LEC, puedan formular alegaciones, respecto del posible carácter abusivo de las cláusulas que constituyen el fundamento de la petición o que hubiesen determinado la cantidad exigible, en relación a las siguientes intereses y gastos



Madrid



Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICION en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y siguientes de la L.E.Civil), previa la constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 2527-0000-08-1679-22 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarse en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 33 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2527-0000-08-1679-22

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma de El/La Juez/Magistrado-Juez

Firma del Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

...mo de REPOSICION en el plazo
... en que la resolución hubiera
de la L.E.Civil), previa la
1679-22 de esta Oficina
... en BANCO DE

...gresarlas
...campo
...o

Ref: DMP-57167,
ID Loan: 3628089

AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE LOS DE MADRID

[Redacted] Procurador, en nombre y representación de IBER JUSTICIA SL sociedad española, con domicilio social en Avenida Diego Martinez Barrio nº 10 planta 3ª of. 5 C.P. 41013 Sevilla, CIF B02782795; representación que acredito con la copia autorizada de escritura de poder otorgado a mi favor y que acompaño como documento nº 1, bajo la dirección letrada de Alvaro Aguilar Talavera del ilustre colegio de abogados de Sevilla 12.329, **teléfono 954 635 783** y email notificacion@agabogadosyanalistas.com ante ese Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en nombre de mi representada, formulo **DEMANDA DE JUICIO MONITORIO** contra:

[Redacted] con Nif. [Redacted] y con domicilio en [Redacted] MADRID

CUANTIA DE LA DEUDA: La suma de 2.000,00€.

ORIGEN DE LA DEUDA:

PRELIMINAR.- Que mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Dª Monserrat Alvarez Sanchez, se procedió a la elevación a público de Documento Privado de Contrato de cesión y derechos otorgados entre las sociedades "IDFINANCE SPAIN, S.A.U." y "IBER JUSTICIA SL" de otra, por la cual la primera vendió a ésta última una serie de derechos de crédito, estando entre los créditos cedidos el concedido al demandado [Redacted] con Nif. [Redacted]

Todo lo anteriormente expuesto se acredita con el certificado de cesión expedido por las dos entidades intervinientes en la operación, cedente y cesionaria, que acompañamos como **documento nº 2**.

Como consecuencia de todo ello, mi representada es actualmente la titular del crédito y demás derechos y responsabilidades que se reclaman en el presente procedimiento.

PRIMERO.- Con fecha 2021-07-29 08:45:05, el demandado **MARIA CLARA LIBERAL** suscribió un contrato de préstamo personal con la entidad cedente, IDFINANCE SPAIN, en virtud del cual, dicha mercantil transfirió en la cuenta titularidad del prestatario la cantidad solicitada por el mismo, objeto del préstamo en cuestión.

Todo lo anterior se acredita con las condiciones particulares de la contratación donde aparecen detallados todos los extremos pactados y con el justificante bancario de la transferencia realizada que acompañamos como **documentos nº 3 y 4** respectivamente.

SEGUNDO.- El reembolso se la cantidad prestada junto con el interés pactado, debía de ser reintegrada por el prestatario mediante los cargos efectuados en su tarjeta de débito a tal efecto designada, y ello en los plazos mensuales pactados de acuerdo con el cuadro de amortización que aparece en el contrato.

El demandado incumplió sustancialmente lo pactado al dejar impagados distintos plazos en los que se acordó abonar el préstamo. Como consecuencia de ello, el contrato quedó resuelto, resultando así la deuda cedida a la actora por la **cantidad líquida, determinada, vencida y exigible de 2.000,00€.**

Acompañamos como **documento nº 5** el certificado de deuda expedido por la entidad acreedora originaria IDFINANCE SPAIN.

TERCERO.- Cuantas gestiones amistosas se han realizado, han resultado infructuosas, razón de interponer la presente demanda.

No obstante, por la presente, se pone en conocimiento de la parte demandada, que se puede poner en contacto con esta **REPRESENTACIÓN LLAMADO AL NÚMERO DE TELÉFONO 954 63 57 83 A FIN DE ALCANZAR UN ACUERDO lo más ventajoso para ambas partes**, incluyendo la posibilidad de pactar el pago de la deuda mediante ingresos parciales de forma mensual o cualquier otra manera que así convenga.

FUNDAMENTOS LEGALES

I.- **COMPETENCIA:** Es competente el Juzgado de 1ª Instancia al que me dirijo en virtud del art. 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ser el del domicilio del demandado.

II.- **PROCEDIMIENTO:** Es procedente el procedimiento monitorio de conformidad con los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

III.- **DEUDA LÍQUIDA, DETERMINADA, VENCIDA Y EXIGIBLE:**

**ART 812.1 LEC: Podrá acudir al proceso monitorio quien pretenda de otro el pago de deuda dineraria de cualquier importe, líquida, determinada, vencida y exigible, cuando la deuda se acredite de alguna de las formas siguientes:*

2ª- Mediante facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegrama, telefax o cualesquiera otros documentos que, aun unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor. "

IV.- LEGITIMACION:

A) Activa: Mi representada ostenta la legitimación activa para actuar en el presente procedimiento, toda vez que es la titular del crédito reclamado.

B) Pasiva: La ostenta el demandado, en cuanto que es titular del contrato de préstamo.

V.- Invocamos Doctrina general en materia de obligaciones y contratos, contenida en los arts. 1.088 y siguientes, y 1.254, 1.256 y 1.258, del Código Civil en cuanto a que lo pactado por las partes en los contratos será válido.

VI.- VENCIMIENTO, EXIGIBILIDAD Y LIQUIDEZ DE LA DEUDA RECLAMADA: Nos encontramos ante un documento del que se deriva una deuda líquida (se trata de un préstamo líquido "ab initio") y que ha devenido exigible por su totalidad al haberse extinguido el aplazamiento, conforme a lo convenido en el contrato.

VII.- Los artículos 311 y siguientes del Código de Comercio y 1.753 y siguientes del Código Civil y todos los concordantes en cuanto regulan los contratos de préstamo mercantil y del simple préstamo, respectivamente.

VIII.- Lo pactado por las partes en el contrato de préstamo ya citado.

IX.- INTERESES: Se devengarán los intereses de demora consistentes en el interés legal del dinero desde la presente interpelación judicial y ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.108 en relación con el 1.100 ambos del Código Civil.

X.- Las costas deberán serles impuestas a la demandada de acuerdo a lo establecido en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 241 y siguientes de la LEC "Se considerarán gastos del proceso aquellos desembolsos que tengan su origen directo e inmediato en la existencia de dicho proceso, y costas la parte de aquéllos que se refieran al pago de los siguientes conceptos", y a tal efecto, la tasa judicial abonada por esta parte deberá tasarse como suplido una vez finalice el presente procedimiento.

Y ello como expresamente establece al artículo 241.7º.

SUPLENTE AL JUZGADO: Que, teniendo por presentado este escrito de demanda, con los documentos que le acompañan y sus copias simples, se sirva admitirlos, teniéndome por parte en la representación procesal que ostento de la entidad IBER JUSTICIA SL y por formulada DEMANDA DE JUICIO MONITORIO en nombre de mi citada representada contra MARIA CLARA LIBERAL y, en consecuencia, dictar Diligencia de Ordenación requiriendo al demandado para que en el plazo de veinte

días, pague a mi representada la cantidad adeudada de **2.000,00€**, acreditándolo así ante el Juzgado o comparezca ante éste y alegue las razones por las que no debe la cantidad reclamada, con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer efectuando las anteriores alegaciones, se despachará ejecución contra él; disponer la comunicación al demandado en su domicilio de copia de dicha Diligencia de Ordenación y, transcurrido que sea el término de veinte días sin que el demandado haya efectuado el pago, se dicte Decreto por el que se acuerde archivado el presente procedimiento, dando traslado a esta parte para su oportuna ejecución, por ser de justicia que pido.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que la cantidad reclamada devengará los intereses de demora consistentes en el interés legal del dinero desde la presente interposición judicial y ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.108 en relación con el 1.100 ambos del Código Civil.

SUPlico AL JUZGADO.- Tenga por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones que anteceden, por ser de Justicia que pido.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que ponemos en conocimiento de ese Juzgado que el número de c/c en la que deberán realizarse las transferencias de las cantidades consignadas es la siguiente:

BANCO SANTANDER ES53 0049 6192 18 2416124230, a nombre de la presente Procuradora **VANESA MARIA PALANCO GARCIA**

Debiendo indicar la siguiente referencia **DMP-57167** su DNI y su nombre, y el justificante del ingreso o transferencia deberá remitirse al **correo electrónico notificación@agabogadosyanalistas.com** para su debida constancia.

SUPlico AL JUZGADO.- Tenga por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones que anteceden, por ser de Justicia que pido a cinco de octubre de 2022

Ltdo. A

Colegiado,

AS